



C I R C U L A R SACUNC16-204

Fecha: viernes, 04 de noviembre de 2016

Para: **SEÑORES JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

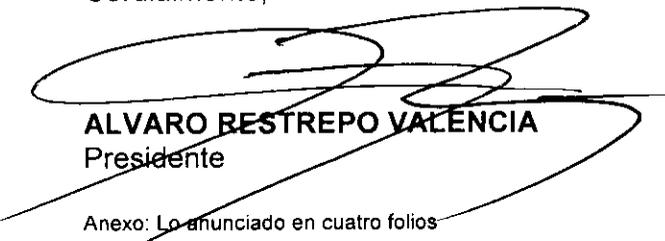
De: **ALVARO RESTREPO VALENCIA**

Asunto: **"PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS 2015-00353/ LUZ MARINA RODRIGUEZ"**

De manera atenta, remitimos Circular CSJBC16-65 de fecha 27 de octubre de 2016 suscrita por el Doctor Fabio Orlando Piraquive Sierra, Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, informa sobre el siguiente proceso de reorganización empresarial iniciado en un despacho judicial de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Admisión de demanda de Reorganización de Pasivos
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	Oficio No. 376 del 3 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja – Boyacá.	Radicación No. 150013153004201600353 LUZ MARINA RODRÍGUEZ PULIDO C.C. No. 24017788 - Proceso de Reorganización de pasivos Demandados: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S.- ACREEDORES VARIOS.

Cordialmente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Anexo: Lo anunciado en cuatro folios

ARV/mcu



BOYACÁ, BOYACÁ, COLOMBIA
27 de octubre de 2016

CIRCULAR CSJBC16-65

Fecha: jueves, 27 de octubre de 2016
Para: **PRESIDENTES CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**
De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá
Asunto: "Proceso de Reorganización de Pasivos 2015-00353/ Luz Marina Rodríguez"

Respetados (as) señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Corporación les informa el siguiente proceso de reorganización empresarial iniciado en un despacho judicial de competencia de esta Seccional:

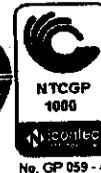
Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Admisión de demanda de Reorganización de Pasivos
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	Oficio No. 376 del 3 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja – Boyacá.	Radicación No. 150013153004201600353 LUZ MARINA RODRÍGUEZ PULIDO C.C. No. 24017788 - Proceso de Reorganización de pasivos Demandados: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.-ACREEDORES VARIOS.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces de su jurisdicción, para los fines pertinentes

Cordialmente,


FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente


BOYACÁ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No 17-53 Bloque 2 Piso 4

Oficio No. 376
Tunja, 3 de Mayo de 2016

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente Consejo Seccional de la
Judicatura Boyacá y Casanare
Calle 19 No 08-11
Tunja

20	10	16
3152		1+2
4504.		

[Firma]

REF.: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICACIÓN: 150013153004201500353
DEMANDANTE: LUZ MARINA RODRÍGUEZ PULIDO
Cedula de Ciudadanía 24017788
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCO DE BOGOTÁ Y
CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. - ACREEDORES VARIOS

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha siete (7) de Abril de dos mil dieciséis (2016), proferida dentro de la referencia, se dispuso: "... RESUELVE.- PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada mediante apoderado por la señora LUZ MARINA RODRÍGUEZ PULIDO siendo partes solicitadas: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCO DE BOGOTÁ Y CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.

Lo anterior para que estos den aplicación a lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Se anexa: copia de la providencia que admitió la acción en dos (2) folios.

Cordialmente,

[Firma]
CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

REF. PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N°. 2015-0353-00
SOLICITANTE - DEUDOR: LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO
SOLICITADOS-ACREEDORES: BANCO AGRARIO Y OTROS
ASUNTO: Auto Admite Demanda de Reorganización de Pasivos

Tunja, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Una vez revisada la solicitud de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por el apoderado del deudor **LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO**, siendo partes solicitadas: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA y CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**, observa este operador judicial que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006.

Además si bien la demanda se inadmitió en auto de fecha 2 de diciembre de 2015 dadas las falencias allí descritas, se observa que aquellas fueron subsanadas como se establece del escrito presentado posteriormente por el apoderado del demandante radicado el 17 de marzo de 2016 (Fol. 233 a 256 C.1 y anexos), en consecuencia aquella cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, por tanto, se procederá a su admisión y con tal fin el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada mediante apoderado por la señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO**, siendo partes solicitadas: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA y CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **PROMOTOR** en este proceso al señor **EDGAR CAMACHO ORTEGA** de la lista de la **SUPERSOCIEDADES** y a los contadores: **JULIAN MAURICIO SILVA ALVAREZ** y **GRUPO PROSPERAR ABB SAS** que hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho judicial.

Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 9° del C.P.C. y **posesiónese en el cargo al primero que comparezca**, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación. Con citado fin se fija la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2'664.000)**, como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado a la promotora, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

TERCERO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de

Libérese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 318 del C.P.C, en una radiodifusora con amplia sintonía en los municipios de Tunja y Samaca, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a los administradores de la deudora, si los hay, a la deudora **LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO** y al promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso que efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DECIMO TERCERO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia. Oficiése a costa del demandante.

DECIMO CUARTO: FIJAR en la secretaria de este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para efectos de la difusión de dicho **AVISO** aquél deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como **EL TIEMPO**, **LA REPUBLICA** o el **DIARIO DEPORTIVO**. Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar visible del domicilio del demandante señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO** ubicado en el predio que se dice tiene en la Vereda Salamanca del municipio de Samacá (Boyacá), a su vez se debe allegar por parte del antes mencionado las correspondientes constancias al proceso.

DECIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los acreedores a saber: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, **BANCO DE BOGOTA** y **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.**, en la forma indicada en el artículo 315 del C.P.C.

DECIMO SEXTO: PROHIBIR al deudor señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DECIMO SEPTIMO: COMUNÍQUESE la apertura de éste proceso - **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** a la **DIAN**, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorerías Municipales de Tunja y Samacá, en